

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3912652

CERTIFICA :

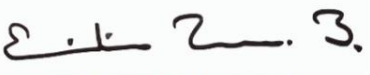
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24324892 y la tarjeta de abogado (a) No. 37400

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 18 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN JORGE BLOQUE B- P.H.
DEMANDADA	FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA
RADICADO	170014003001 2023 00808 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos evidenciados, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN JORGE BLOQUE B- P.H** en contra de **FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA** por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas sobre el apartamento 102 de la copropiedad:

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
Saldo del 31 de mayo de 2022	\$64.537	31 may 2022
01 al 30 de junio de 2022	\$210.600	30 jun 2022
01 al 31 de julio de 2022	\$210.600	31 jul 2022
01 al 31 de agosto de 2022	\$210.600	31 ago 2022
01 al 30 de septiembre de 2022	\$210.600	30 sep 2022
01 al 31 de octubre de 2022	\$210.600	31 oct 2022
01 al 30 de noviembre de 2022	\$210.600	30 nov 2022
01 al 31 de diciembre de 2022	\$210.600	31 dic 2022
01 al 31 de enero de 2023	\$210.600	31 ene 2023
Cuota seguro áreas comunes del 31 de enero de 2023	\$107.000	31 ene 2023
01 al 28 de febrero de 2023	\$210.600	28 feb 2023
01 al 31 de marzo de 2023	\$210.600	31 mar 2023
Retroactivo enero, febrero y marzo 2023	\$54.800	31 mar 2023
01 al 30 de abril de 2023	\$238.000	30 abr 2023
01 al 31 mayo de 2023	\$238.000	31 may 2023

01 al 30 de junio de 2023	\$238.000	30 jun 2023
01 al 31 de julio de 2023	\$238.000	31 de jul de 2023
01 al 31 de agosto de 2023	\$238.000	31 ago 2023
01 al 30 de septiembre de 2023	\$238.000	30 sep 2023
01 al 31 de octubre de 2023	\$238.000	31 oct 2023

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por las cuotas administración que en lo sucesivo se sigan causando con los respectivos intereses moratorios.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificado expedido por el administrador) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada en la dirección física aportada en el escrito de demanda, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR portadora de la tarjeta profesional N° 37.400 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 002 fijado el 12 de enero de 2024 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b2ed58a60754f226d7005c3c20ed947d3ff9ea8f81acb167f52e42121dc2f**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>